

Se venden
separadamente

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, comunican sin novedad en su importante salud.

(Boletín del día 27 de enero de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra riqueza, y atendiendo a la explotación de las piegas del campo, especialmente de la langosta, la que más poderosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores, que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas piegas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos, y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, de Cantabria, y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares, se formaban contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometían con motivo de la caza de los pájaros; a fin de conseguir la mayor protección posible a estos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de septiembre de 1893 y Convenio Internacional de 19 de marzo de 1902,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por los Gobernadores civiles se ordenen a los Alcaldes, Guardes civiles, Guardes jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros invertebrados, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.
- 2.º Se archibe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto, no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.
- 3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.
- 4.º La negativa al pago de las

multas establecidas en la disposición anterior será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1924.—Primo de Rivera.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del día 26 de enero de 1924)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por manebos u operarios: Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose a esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución Industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consenta el herrado como profesión de orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas disposiciones, que no puede practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario;

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de enero de 1886, 18 de enero de 1888, 25 de julio de 1891 y 20 de julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.
 - 2.º Que se recuerda a las Autoridades municipales la Real orden de 8 de noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1, «Profesionales de orden civil», aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad a 30 de septiembre de 1890 y 23 de julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y
 - 3.º Que por V. S. se aperciba a los relacionados que le serán transmitidos, a fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria, sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.
- Lo que de Real orden digo a V. S.

para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Gobernador civil de....

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto a la aplicación del Real decreto de 15 de septiembre de 1920 por lo que se refiere a haber en que están los poseedores de escopetas de caza de proparas de la correspondiente guía y a la imposición de la multa de 250 pesetas a los tenedores de armas que carezcan de ella, y con el fin de que las Autoridades encargadas de corregir estas infracciones, puedan proceder con perfecto conocimiento de causa, teniendo para ello presente los acuerdos y disposiciones que aclaran y modifican el mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que habiéndose ordenado por esta Ministerio en telegrama-circular de 19 de julio de 1921, que interin las Cortes acuerden su aprobación no se extija la guía de pertenencia para el uso de dichas armas, precepto que corrabora la ley Tributaria de 28 de julio de 1922, puesto que dispone queden exentas totalmente de la referida guía las escopetas de caza, no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de septiembre de 1920 de exigir a los tenedores de ellas la guía de pertenencia, los cuales no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Director general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Aiguiciras.

(Gaceta del día 15 de enero de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Electricidad

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por las empresas de electricidad de esta provincia, lo preceptuado en el artículo 47 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores de electricidad, ordeno a los Alcaldes de los pueblos en que haya suministro de energía por contador, y muy especialmente a los relacionados a

continuación hagan saber a las empresas eléctricas que serán rigurosamente castigadas si en el plazo de diez días no remiten a la Oficina de Verificación de contadores eléctricos, un estado de los contadores que tienen en servicio, sayos o de los abandonados, número, sistema y características de cada uno, fecha y lugar en que fueron últimamente verificados, lugares donde han estado colocados en servicio después de la última verificación y aborados a quienes han servido.

León, 26 de enero de 1924

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

Relación especial que se cita en la anterior circular

- Astorga
- Bembrea
- La Bañeza
- Cistierna
- Congosto
- Gradefes
- Mancha de las Matas
- Pola de Goreda
- Ponferrada
- Puerto de Domingo Pérez
- La Robla
- Sahagún
- Vill de San Lorenzo
- Valencia de Don Juan
- La Vega de Amanza
- Vega de Valcarlos
- Villafraanca del Bierzo

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual correspondiente a 1924, comenzará en el partido de Astorga, el próximo día 4 de febrero.

León, 28 de enero de 1924.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

CIRCULAR

Hago saber a los Ayuntamientos comprendidos en las siguientes relaciones, que en virtud de Reales órdenes dadas por la Superficial, se declaran indemnizables las Comisiones conferidas a los Oficiales y tropa de la Guardia civil, con motivo de la formación practicada por éstos en denuncia contra los Ayuntamientos relacionados, de bienes ser ingresados en la Caja del Tercio por los mismos, en un plazo que no excederá de diez días, las cantidades de referencias, considerando este pago como preteritos.

Lo que traslado a todos los Ayuntamientos que tengan contratada esta obligación, para su cumplimiento y efectos.

León, 18 de enero de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEON

RELACION de las Comisiones desempeñadas por el personal de esta Comandancia, con motivo de informaciones por denuncias contra Ayuntamientos, ordenadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Residencia	Compañías	Clases	NOMBRES	Ayuntamientos donde instruyeron la información	Días en que comparecieron al servicio	Días en que estuvieron ausentes	Total de días de vacaciones	Indemnización por las ausencias	TOTAL		Des-cuento del 12 %		LÍQUIDO que les corresponde percibir	
									Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Antorga	5.ª	Capitán	D. Fabián Vicente Pascua	Braimajas y Villagatón	25	29	7	15,00	105	12	80	92	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Antonio de Blán Herrero	Idem				7,50	52	6	30	46	30	
Penferrada	Idem	Teniente	D. S. Mon Peillero Ordás	Páramo y Cubillos del Sil.	16	17	2	15,00	30	3	60	26	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Patricio Álvarez González	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Teniente	D. Simón Peillero Ordás	Lago de Carucedo, Sancedo y Otero	25	27	5	15,00	75	9	60	66		
Idem	Idem	Guardia 2ª	Luis Díaz Martín	Idem				7,50	37	50	4	50	33	
Idem	Idem	Cabo	Angel Fernández Fernández	San Esteban y Villanueva de Valdueza	23	24	2	7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Santiago Valtuille Corral	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Cabo	Manuel Domínguez Faudanz	Torano del Sil	19	21	3	7,50	22	50	2	70	18	80
Páramo	Idem	Guardia 2ª	Pedro Vicente Padón	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Idem	José Amigo Escudero	Padanaseca	25	24	2	7,50	15	1	80	13	20	
Vill. franca	Idem	Idem	Tomás López Posadas	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Idem	Santiago García González	Oancia	26	28	3	7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Idem	Venancio González Rodríguez	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Cecabalo	Idem	Sargento	Gregorio Méndez Muñoz	Toral de los Vados	12	12	1	5,00	5	0	0	4	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	José Zamarréño Díez	Idem				5,00	3	30	2	64		
Idem	Idem	Sargento	Gregorio Méndez Muñoz	Carracedelo	15	15	1	5,00	5	0	0	4	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	José Zamarréño Díez	Idem				5,00	3	30	2	64		
Idem	Idem	A. lérez.	D. Valentín González Bailesteros	Santa Elena de Jamuz	14	16	3	15,00	45	5	40	39	60	
La Belleza	Idem	Guardia 1ª	Antonio Chana Martín	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Escuadrón	D. Valentín González Bailesteros	Bayego de Somoza	20	21	2	15,00	30	5	60	26	40	
Sta. Colomba	Idem	Guardia 2ª	José Benito González	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Cabo	Francisco Gullón Baidrón	Robanal del Camino	22	22	1	3,00	3	30	2	64		
Idem	Idem	Guardia 2ª	Rosendo Caballo Martínez	Idem				3,00	3	30	2	64		
Idem	Idem	Sargento	Jeronimo Ramos Cabrero	Santiago Millas	19	21	3	15,00	45	5	40	39	60	
Idem	Idem	Guardia 1ª	Alonso Alvarez Rosales	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Astorga	Idem	Cabo	Cástor Sutiloso Antón	Rovilla	17	17	1	3,00	3	30	2	64		
Idem	Idem	Guardia 2ª	Manuel Prieto Santiago	Idem				3,00	3	30	2	64		
Idem	Idem	5.ª	Antonio Torrero Encinas	Laguna Daga	16	16	1	5,00	5	50	2	64		
Idem	Idem	Guardia 2ª	Patricio González Rodríguez	Idem				5,00	5	50	2	64		
Idem	Idem	Cabo	Antonio Torrero Encinas	Idem				5,00	5	50	2	64		
Idem	Idem	Guardia 2ª	Leonardo González García	Idem				5,00	5	50	2	64		
Idem	Idem	Escuadrón	Lázaro Valera Fernández	Santa María de la Isla	18	19	2	7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Angel Maniega López	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Cabo	Antonio Vicente Hernández	Roperojos	18	20	3	7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Guardia 2ª	Benedicto García Fernández	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Teniente	D. Adrián González Merayo	Los Barrios de Luna	15	17	5	15,00	75	9	60	66		
Idem	Idem	Guardia 2ª	Juan Rodríguez Robanal	Idem				7,50	37	50	4	50	33	
Idem	Idem	Teniente	D. Adrián González Merayo	Carracera	18	21	4	15,00	60	7	20	52	80	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Juan Rodríguez Robanal	Idem				7,50	30	3	60	26	40	
San Emiliano	Idem	Sargento	Angel Molinero Molinero	Cabrillanes	19	19	1	5,00	5	0	0	4	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Sergio Gutiérrez Rosales	Idem				5,00	5	36	2	64		
Idem	Idem	Cabo	Manuel Gutiérrez Alvarez	Santovenia	13	14	2	7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Antonio Pérez Navarro	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Suboficial	D. Mateo López Cordero	Villalumbra	12	12	1	5,00	5	0	0	4	40	
Idem	Idem	Escuadrón	Francisco Lobato Frías	Idem				5,00	5	36	2	64		
Idem	Idem	Suboficial	D. Mateo López Cordero	Sariego y Carbajal	19	20	2	15,00	30	3	60	26	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Ricardo Martínez González	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Sargento	Ricardo Martín Luis	Valdelraño	15	17	3	15,00	45	5	40	39	60	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Vicente González Cordero	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Sargento	Ricardo Martín Luis	Villaurral	20	22	3	15,00	45	5	40	39	60	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Remigio García Ruano	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Sargento	Ricardo Martín Luis	Villanueva	23	24	2	15,00	30	3	60	26	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Rmiglo García Ruano	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Teniente	D. Arturo Puga Noguerol	B. ca de Huérgano	13	15	3	15,00	45	5	40	39	60	
Idem	Idem	Corneta	Adolfo López de Pariva y López	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Cabo	Antonio González Alvarez	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Benjamin García García	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Cabo	Victoriano Felipe Souturas	Argovajo	3	4	2	7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Claudio Lombas Aguado	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Cabo	Francisco Ayarbas Barragán	Castromudarra	15	15	1	3,00	3	36	2	64		
Idem	Idem	Guardia 2ª	Julio de Prado Díez	Idem				3,00	3	36	2	64		
Idem	Idem	Sargento	Ricardo Martín Luis	Villanueva de las Manzanas	5	6	2	15,00	30	3	60	26	40	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Vicente González Cordero	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Teniente	D. Gabino Lillo Beniz	Rodiezmo	16	21	4	15,00	60	7	20	52	80	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Julian P. rados Añaz	Idem				7,50	30	3	60	26	40	
Idem	Idem	A. lérez.	D. Bernardo Fernández Díez	Vuderas	17	21	5	15,00	75	9	60	66		
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem				15,00	75	9	60	66		
Idem	Idem	Idem	El mismo	Villacé	5	7	3	15,00	45	5	40	39	60	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Angel Sánchez del Amo	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	A. lérez.	D. Bernardo Fernández Díez	San Pedro	9	11	3	15,00	45	5	40	39	60	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Angel Sánchez del Amo	Idem				7,50	22	50	2	70	18	80
Idem	Idem	Cabo	Mechor Manilla Lozano	Villapalán	19	20	3	7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Guardia 2ª	Merlano Pastrens Pérez	Idem				7,50	15	1	80	13	20	
Idem	Idem	Sargento	Lázaro Rodríguez Cava	Villabraz	20	25	4	15,00	60	7	20	52	80	
Idem	Idem	Guardia 2ª	José Prieto Gallego	Idem				7,50	30	3	60	26	40	

(Se conciuere)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Jerónimo Rodríguez Cañillas, vecino de Veidecastillo, Ayuntamiento de Boñar, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha doce de noviembre último, por la que se desestima el recurso entablado contra un acuerdo tomado por la Junta administrativa especial del impuesto de consumos de Boñar, que impuso al recurrente una multa por tenencia clandestina de carne de certero destinada a la venta.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quisieran comparecer en la Administración en el recurso interpuesto. León, 12 de diciembre de 1925.—A. Berio Paz.—P. M. S. S. M. Díaz

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Se pone en conocimiento del público que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de los corrientes, ha acordado la venta en pública subasta de construcciones nuevas y cuatro chopos del Soto, propiedad de la Corporación municipal, cuya subasta se celebrará por pliegos cerrados y después de los diez días de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el caso de calificación de excelentísimo Ayuntamiento, bajo la presidencia de Sr. Alcalde, con asistencia de otro Sr. Concejal que se elija para el efecto, habiéndose en las oficinas de la Secretaría municipal las condiciones de dicha subasta, que se facilitarán a cuantas personas deseen conocerlas, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, además de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

León 7 de enero de 1924.—El Alcalde, R. del Río.

Contencioso económico administrativo de la venta, por subasta, de 494 chopos del Soto, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 494 chopos que hay en el Soto, de la propiedad de la excelentísima Corporación municipal.

2.ª A los efectos de los artículos 2.º y 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, se fijó el precio a diez pesetas cada árbol, importando 4.940 pesetas.

3.ª La subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en la Instrucción citada, a los diez días de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y a las once de la mañana.

4.ª Abiertos por la Presidencia los pliegos que se presenten a la subasta, se adjudicará provisionalmente la corte o adjudicación de los árboles a quien mejor proposición o más ventajas hubiere al Ayuntamiento.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva por la Corporación, el rematante o rematantes conlugarán su depósito o fianza en arcas municipales importante en igual suma por que se les adjudique el arbolado re-

ferido, debiendo hacerlo en el plazo de ocho días.

6.ª Nunca se procederá a la corte del arbolado sin que previamente se presente por el adjudicatario el documento de haber cumplido la condición anterior, al personal correspondiente.

7.ª La cantidad por la que se adjudique al rematante los chopos que se venden, la ingresará necesariamente en arcas municipales en los cinco primeros días del mes de abril, y si no se verificara, se producirán los efectos que determina el artículo 24 de la mencionada Instrucción de 22 de mayo de 1923.

8.ª Los licitadores que concurrirán a la subasta consignarán en la Depósito municipal o Caja general de Depósitos, el cinco por ciento del tipo de subasta, que accionará a la suma de 247 pesetas, pudiendo hacerse en metálico o en cualquiera de los valores que expresa el párrafo 4.º de del art. 12 de la citada Instrucción y computándose en la forma que establece el artículo 15.

9.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados que medien desde la publicación del anuncio hasta el remate.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado definitivamente; la adjudicación provisional no da más derecho que el de oponer contra la adjudicación definitiva si se creyera perjudicado por ella. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11. El rematante, para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta capital.

12. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de carriage de los árboles y demás que se originen con ocasión de la subasta, incluso la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y demás periódicos de la localidad. Queda también obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, el los devengados, y el de otra cualquiera contribución o impuesto.

13. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas en papel del Estado de la clase 8.ª, con un timbre municipal de 0,25 y con sujeción al siguiente modelo. Si a la subasta acuden apoderados, serán bastantes sus poderes por el Lirado que designe el efecto la Excmo. Corporación.

Modelo de proposición

D., que vive, retirado de las condiciones de la subasta para la corte de 494 chopos existentes en el Soto, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a realizar la corte con estricta sujeción a ellas por el precio tipo (o con el aumento de ...) todo en letra, pesetas León (fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Laguna Daíga

Habiéndose presentado a esta Alcaldía el vecino del pueblo de San Pedro, Isidoro Gaván, manifestando que en el día 29 de diciembre último ha fallecido en el mismo pueblo Santiago Fernández Grande, y resultando que está individuo, a su fallecimiento, ha dejado varias deudas, se llama por medio del presente a concurso de acreedores, para que en el término de quince días se presenten en la casa mortuoria del finado todos los que se hallen con derecho a los bienes que constituyen el capital de dicho finado.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Laguna Daíga a 7 de enero de 1924.—El Alcalde, Francisco G. Peña.

Don Diego Rivera López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Campanera.

Hago saber: La Corporación que tengo el honor de presidir acordó en sesión de hoy crear un mercado los días martes de cada semana, de cereales en general, varios de todas clases, aves, huevos y cuanto pertenezca a un mercado mixto, al sitio de los Soportales públicos de este pueblo, creando también en los próximos días mercado de cerdos en la plaza del Rey, de este indicado pueblo; todo según las atribuciones que la ley Municipal concede a los Ayuntamientos en el caso 8.º del art. 72 y el mismo caso del art. 10 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, cuyo mercado dará principio el día 22 del actual, siendo libres para el público toda clase de tributos municipales. Campanera 6 de enero de 1924. El Alcalde, Diego Rivera.

También se halla de manifiesto por quince días para el reclamación de las cuentas municipales rendidas por sus cuarentenas en el corriente ejercicio, para cubrir un crédito pagado de más en el ejercicio de 1921 a 22. Campanera 6 de enero de 1924. El Alcalde, Diego Rivera.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Ignorándose el paradero del mozo Eusebio Iglesias Villamediana, hijo de Manuel y de Constantina, que nació en esta villa el 3 de marzo de 1903 y ha sido alistado en este Ayuntamiento para el remplazo del año corriente como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, se le cita por el presente, igualmente que a sus padres, que se ignora su paradero, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Capitular de este Ayuntamiento en la mañana de los días 27 de enero, 18 y 17 de febrero y 2 de marzo del presente año, respectivamente; en la inteligencia de que de no comparecer, especialmente al acto de la clasificación y declaración de soldados o hacerse representar en la forma prescrita por la Ley, le parará los perjuicios consiguientes; advirtiéndole que este edic-

to sustituya las citaciones personales prevenidas por la Ley para dichos actos.

Villaquejada, 15 de enero de 1924. El Alcalde, Jacinto Pérez.

Alcaldía constitucional de Riaño

Ignorándose la actual residencia de los mozos que a continuación se relacionan, alistados en este Ayuntamiento para el remplazo del Ejército del año actual de 1924, así como las de sus padres, como comandados en el caso 5.º del art. 34 de la ley vigente de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial del mismo Ayuntamiento en los días 27 de enero corriente, 5, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, respectivamente; para de no hacerlo por sí o por medio de persona que los represente, les parará el perjuicio consiguiente. Mozos que se citan: Ernesto Enrique Pérez, Clemente Valdevey García, Leoncio Barón González, Remigio García García, Abs: Rodríguez Díaz. Riaño, 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Demato Pascual.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me comunica el Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Guras, en el día 8 del corriente mes, se han hallado extravíasadas en el monte del llamado pueblo de Guras de las señas siguientes: uno blanco, paicano y de color largo, de unas ocho cuartas de azeite, joven y heredo de los cuatro arremedados; otro de pelo negro oscuro, con una señal blanca en la mano y pata izquierda y una estrella en la frente, de unas seis cuartas de azeite.

Lo que se hace público para que el que acredite ser su dueño para el recogerlo en la indicada puebla y casa del dicho Sr. Alcalde de barrio. La Pola de Gordón, a 12 de enero de 1924.—El Alcalde Hermilo Robles.

Alcaldía constitucional de Atija de los Melones

Habiéndose dado incluido en el alistamiento de este Municipio para el actual remplazo, los mozos que figuran en la adjunta relación e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de persona que los represente, los días 10 y 17 de febrero y 2 de marzo en estas Casas Consistoriales, en que han de tener lugar los actos de cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, respectivamente; bajo el procedimiento que de no comparecer, serán declarados prófugos en su día. Atija de los Melones, 14 de enero de 1924.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Relación que se cita

Agustín Antonio del Río Méndez, hijo de Antonio y de Teresa; nació el 14 de mayo de 1903. César Marín Aparicio Ramos, hijo de Julián y de Domingo; nació el 9 de agosto de 1903.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se nombran, de quienes, así como de sus padres, se ignora el paradero, para cumplir los art. 45 y 65 de la ley de Reclutamiento, se les cita por el presente, por el arbitrio conveniente asistir a la rectificación del alistamiento y sorteo, actos que tendrán lugar en la Consistorial de esta localidad en los días 27 del mes actual y hora de las 16, y el 17 de febrero próximo, hora de las ocho:

- Cristiano Simón Pérez, hijo de Esteban y de Francisca.
- Agustín Santos Fernández, de Domingo y de María.
- Manuel Fernández Canto, de Cayetano y de Anastasia.
- Domingo Andrés Fernández Rodríguez, de Francisco y de Catalina.
- Antonio Calisto Mayo Casares, de Tomás y de Bernardina.
- Antonio Nico de Mayo Casares, de Tomás y de Bernardina.

Roperuelos 14 de enero de 1924. El Alcalde, Santiago Gollig.

Alcaldía constitucional de Cebanito

Habiendo sido incluido en este Ayuntamiento en el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo actual de 1924, como comprendido en el art. 32 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, e joven Lupicinio Bello Santiago, natural de Mondragón; nació el 21 de marzo de 1903, hijo de Dionisio y de Antonia, ignorándose el paradero del expresado mozo y de sus padres, se le cita personalmente por medio del presente, que será inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que el día 27 del actual, 10 y 17 de febrero próximo comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez del día, al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y sorteo, respectivamente, o justifique estar incluido en otro Ayuntamiento, como comprendido en el caso 1.º 62.º del artículo 34 de dicha Ley.

Cebanito 16 de enero de 1924.—El Alcalde, José Rey.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 5 del artículo 34 de la Ley, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, respectivamente, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, se hará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

- Angel Castro Casado, hijo de Ricardo y de Felipe; nació el 2 de enero de 1905.
- Marisaco García Martínez, de Pa-

lpe y de Manuela; nació el 23 de agosto de 1903.
Santa Marina del Rey 15 de enero de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Mallón.

Alcaldía constitucional de Risco de Topla

Incluidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su actual paradero, así como el de los padres que se relacionarán, se cita a los primeros por medio de este edicto para que comparezcan por sí o por medio de persona que legalmente los represente, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldado, que deberán tener lugar, respectivamente, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, en los días y horas siguientes: 27 del corriente mes, a las doce; 10 de febrero próximo, a la misma hora; 17 del mismo mes de febrero, a las siete y 2 de marzo siguiente, a las ocho; previniéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugo.

Risco de Topla, 12 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Díez.

Mozos que se citan

- Número 2 del alistamiento.—Eldo Alvarez y Alvarez, hijo de Pablo y de Perpetua, de los que también se desconoce el paradero.
- Núm. 4.—Servando Fontano Guerra, hijo de Isidoro y de María Angela.
- Núm. 8.—Afredo Fuentes Fontano, hijo de Juan y de Lorenza, de los que se desconoce también el domicilio.
- Núm. 10.—Adolfo Díez Miranda, hijo de Isidro y Antonia.
- Núm. 16.—Angel Díez Gómez, hijo de Vicente y de Carlota.
- Núm. 18.—Manuel García Crespo, hijo de Rosendo y de Teresa; también se desconoce el domicilio de éstos.

Alcaldía constitucional de Castropoñamo

El día 10 del mes actual desapareció de su domicilio de San Pedro Castañero, el joven Miguel Parada Alvarez, hijo de Isidoro y de María, de 17 años de edad, llevando a su pecho una cartera que contenía un billete del Banco de quinientas pesetas, una de cien y tres de cincuenta; en junio, 1.750 pesetas.
Es de estatura baja; viste americana de pana lila color café, con pechiza negra, pantalón de pana roja, zapatos escordados negros y con bolina.
Ruego a la Guardia civil y policía, procedan a su captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, para resultarle el domicilio paterno.

Castropoñamo 19 de enero de 1924.—El Alcalde, Aurelio Alvarez.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de la acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta

ciudad de León y su partido en providencia de 10 del corriente, dictada en juicio de declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Félix Castro González, en nombre y representación de D. Victor Gómez Pérez, vecino de esta capital, contra D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino su fué de la misma, sobre reclamación de pasates, se cita y emplaza por medio de la presente al referido demandado D. Bernardo Zapico Menéndez, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía a instancia del actor, siguiendo el juicio su curso y parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, expido y firmo la presente cédula en León, a 20 de diciembre de 1923.—E: Secretario accidental, Licenciado Arsenio Arechavala.

Don Juan de Medariga y Bernado de Quirós, Juez de primera instancia e Instrucción de Aoz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente que se tramita de oficio para averiguar quienes sean los herederos de Celedonio Fuentes o Fuentes, y hacerles entrega de la indemnización de 5.000 pesetas a que tienen derecho, según sentencia pronunciada en causa núm. 70, de 1915, se anuncia por tercera vez la muerte de dicho Celedonio Fuentes o Fuentes, de 44 años de edad, natural de la provincia de León, ocurrida el 17 de julio de 1915, en Francia; en suposición de testó, y llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si, como ha sucedido en los términos de los dos edictos anteriores, nadie la solicita.

Dado en Aoz a 24 diciembre de 1923.—Juan de Medariga.

Como Secretario del Juzgado de primera instancia de Santiago, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de hoy, dictada en expediente que se tramita en este Juzgado a instancia del Director del Manicomio de Conjo, sobre reclusión definitiva en un Manicomio del demente José Fernández García, de 44 años de edad, hijo de Manuel y Catalina, natural de León, que ingresó en dicho Manicomio de Conjo en 8 de febrero de 1916, por orden de la Diputación de León, emplazo en forma a medio de esta cédula a D. Froilán Fernández García, sucesor en ignorado paradero, y a los demás parientes que puedan existir de dicho incapaz, para que dentro del término de un mes comparezcan a exponer lo que tengan por conveniente con referencia a la reclusión definitiva pretendida; apercibidos que si nada exponen, se resolverá sin su audiencia lo procedente; y los haga saber a la vez que deben comparecer a instar el expediente y sufragar los gastos que el mismo ocasionen. Y para su inserción en el Boletín

Oficial de León, expido la presente en Santiago a 24 de diciembre de 1923.—Vicente Rey Barreiro.

Don José García Blanco, Juez municipal de Igüña y a término. Hago saber: Que para pago de costas en ejecución de sentencia de juicio de feitas sobre lesiones, se sacan a subasta subasta por término veinte días, propiedad del ejecutado Manuel Martínez Toribio, vecino de Pobladora de las Regueras, entre otros bienes, el inmueble siguiente:

Una casa, de planta alta y cubierta de losa, en el casco del expresado Pobladora, sin número, en la calle de la Puente, de unos 18 metros cuadrado, lindante al frente, su lado de ella, con calle de su situación; izquierda, otra de herederos de Petra Fernández; derecha, calleje y espaldas, otra de Guzmán Galdiano; tenera en 70 pasates.

El remate tendrá lugar el día 4 de febrero próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de la casa consistorial de este Ayuntamiento de Igüña; para tomar parte en la subasta se requiere que los licitadores cubran las dos terceras partes de la tasación, consignando al efecto en la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la misma, y que no habiendo titulos de propiedad suplió su falta la certificación del acto de remate.

Dado en Igüña a 9 de enero de 1924.—El Juez José García.—El Secretario, Máximo P. Blanco.

Don Luis Terrer Idoá, Comandante del Regimiento de infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido, por falta de concentración, al soldado del Regimiento de Infantería de Galiano, núm. 43, Jaime Fernández Fernández.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Infantería de Galiano, número 43, natural de Galiano, en el que tenía su residencia, Ayuntamiento de Oancia (León), Jesús Fernández Fernández, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cervantes número 10, de esta capital, a fin de notificarle la resolución habida en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León a 24 de diciembre de 1923.—Luis Terrer.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 24 de este mes se extravió en Pontareda un buy de pelo negro, de unos diez años, asnas negras y abiertas, con dos rayitas incrustadas en la serecha y de alzada media.

Déase razón, en Onamio, Ayuntamiento de Molinaseca, a Cándido Polgado Vidal.

LEON

Intervento de la Diputación provincial